



Neiva, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00270
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YALI MORENO MORENO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE RUBIEL DUSSAN QUINTANA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por YALI MORENO MORENO por medio de apoderado judicial, en contra de ADRIANA DUSSAN SEGURA y JOSE MANUEL DUSSAN MORENO, en calidad de herederos determinados del señor RUBIEL DUSSAN QUINTANA (q.e.p.d) y contra los herederos indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia del presente auto a la parte demandada.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por secretaria notifíquese al defensor de familia y a la procuraduría de familia.

En atención a que existe conflicto de intereses entre la demandante y el menor de edad JOSE MANUEL DUSSAN MORENO, se dispone nombrar como curador ad-litem de éste al abogado JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ¹, quien representara sus intereses.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo

¹ Correo Electrónico: gestionlegalhuila@gmail.com



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

artículo para estos casos, precisándose que tiene el término de cinco (5) días para comparecer a éste despacho a notificarse del encargo o manifestar su no aceptación al mismo, allegando la justificación.

Se precisa que una vez aceptado el cargo, se tendrá por notificada la designación y el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el respectivo traslado del proceso, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el expediente.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor RUBIEL DUSSAN QUINTANA, por tal motivo con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, se dispone la inscripción en el registro nacional de emplazados.

Ordenar al demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada y las publicaciones ordenadas en el presente auto.


Téngase a la abogada HELENA ROSA CERON POLANIA en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WSP

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>

Pal

.CO



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario